

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6973

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 al 10 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre las medidas a adoptar para la recaudación y entrega a los ayuntamientos, del recargo que los mismos, en uso de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de Supresión del Impuesto de Consumos, fecha 12 de Junio último, establezcan sobre el impuesto de Timbre de los billetes de espectáculos públicos; medidas entre las que habrán de comprenderse las necesarias para la recaudación y entrega a las respectivas Juntas del impuesto especial de 5 por 100, que está establecido con destino a la protección a la infancia y extinción de la mendicidad, revisando al efecto las que vienen rigiendo por virtud de la Real orden, fecha 17 de Febrero último, a fin de que haya en la práctica de estos servicios la posible unidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La recaudación en las capitales de las provincias, por el recargo sobre el impuesto de Timbre, que establezcan los Ayuntamientos en uso de la facultad que les está concedida y dentro de las limitaciones fijadas por el artículo 9.º de la ley de Supresión del Impuesto de Consumos, fecha 12 Junio último, cuando los mismos no hagan uso de la facultad que les concede dicho artículo, de administrar directamente los recargos, ingresará en las Cajas de las Representaciones de la Compañía de Tabacos, con aplicación a un concepto especial que se denominará «Recargo del impuesto del Timbre sobre los billetes de espectáculos públicos, establecido por el Ayuntamiento de esta capital», observándose las formalidades y procedimientos que están establecidos para recaudación del impuesto de Timbre, en general;

2.º Los Representantes de la Compañía se harán cargo, asimismo, según vienen verificándolo, de la recaudación,

también en las capitales de provincia, por el impuesto que está establecido de 5 por 100 sobre dichos billetes de espectáculos públicos, con aplicación al concepto que ya tienen abierto en su contabilidad, denominado «Impuesto especial sobre espectáculos públicos con destino a la Junta de Protección a la infancia y extinción de la mendicidad de esta capital»;

3.º Las Administraciones especiales de Rentas arrendadas formarán, en los cinco primeros días de cada mes, dos relaciones de las Hojas de cargo formalizadas en la capital de la respectiva provincia, durante el mes anterior, a saber: una por lo recaudado para el Ayuntamiento, y la otra por lo recaudado para la Junta de Protección a la infancia y extinción de la mendicidad; documentos que pasarán para su conformidad, primero al Representante de la Compañía de Tabacos, y después, a las entidades interesadas;

4.º Una vez comprobada la conformidad de las relaciones a que se refiere la disposición anterior, con lo recaudado, los Representantes de la Compañía de Tabacos entregarán su importe en las respectivas Cajas del Tesoro, cuyo ingreso tendrá lugar con aplicación, en la cuenta de operaciones del Tesoro, a los respectivos conceptos que al efecto se abrirán con las mismas denominaciones que quedan determinadas por las disposiciones 1.ª y 2.ª, debiendo los Representantes recibir las correspondientes cartas de pago para su resguardo y justificación en sus cuentas;

5.º Los Delegados de Hacienda, tan luego como queden definitivamente formalizados los ingresos a que se refiere la disposición anterior, ó, a más tardar, dentro de los tres días siguientes, acordarán su entrega a las entidades interesadas con cargo a los respectivos conceptos, expidiéndose al efecto los mandamientos de pago, a saber:

Tres, por lo recaudado para el respectivo Ayuntamiento, ó sea: uno a favor del Representante de la Compañía de Tabacos por la comisión del 2 por 100 que está concedida a la Compañía por los servicios de Timbre, en general, que tiene a su cargo; otro, a favor del mismo Representante, si fuera garantizado, por el importe de la comisión que le esté asignada, y el tercero, a favor del Ayuntamiento por el resto de lo ingresado. Y en cuanto a la respectiva Junta de protección a la infancia y extinción de la mendicidad, únicamente se expedirá un mandamiento de pago a favor de la misma por el importe de lo recaudado, en razón a haber renunciado la Compañía al percibo de las indicadas comisiones.

6.º Los liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en las cabezas de los partidos judiciales que no sean capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, recibirán directamente de las Empresas de los espectáculos públicos, que se cele-

bren en sus respectivas localidades, el importe íntegro del gravamen, contra recibo provisional, expidiendo y formalizándose al propio tiempo, en su caso, tres hojas de cargo ó mandamientos de ingreso en la Caja de la respectiva Administración subalterna de Tabacos, a saber: una por la cuota correspondiente al Estado, otra por el recargo para el Ayuntamiento, si estuviera establecido, y la tercera por el 5 por 100 para la Junta de protección a la infancia y extinción de la mendicidad; hecho lo cual, entregarán a las personas autorizadas legalmente al efecto, contra recibido en debida forma, lo recaudado para las dos últimas entidades, menos el 10 por 100, que se reservarán por el premio ó remuneración de sus servicios, que les está concedido y por el que expedirán a su vez el correspondiente recibo especial, de donde resultará que los dos recibos, el de la entidad receptora y el del liquidador del impuesto de Derechos reales ó del Alcalde, según el caso, que deberán ser entregados al respectivo Administrador subalterno de Tabacos, formarán una suma igual al importe de la correspondiente Hoja de cargo; y en cuanto a lo recaudado para el Estado por el impuesto de Timbre, dichos Liquidadores y Alcaldes lo entregarán en representación de la Empresa interesada al indicado Administrador subalterno de Tabacos, en la forma que viene haciéndose desde un principio, quedando los Resguardos correspondientes a las Hojas de cargo que se formalicen, en poder del Liquidador ó del Alcalde interesado, según proceda, para su canje por los respectivos recibos provisionales. De este modo, la Compañía se limitará, por los nuevos servicios que se le encomiendan, a representar en sus cuentas de efectivo, por medio de dos conceptos especiales y sin responsabilidades de ninguna clase, la recaudación que se obtenga y la entrega de la misma, justificando ésta con los recibos que quedan determinados, de los que responderán en cuanto a su eficacia los funcionarios que los admitan. Se exceptúan las poblaciones de Jerez de la Frontera, Cartagena, Las Palmas, Menorca, Ferrrol, Ibiza y Ceuta, en las que por haber Oficinas de Hacienda, quedan a cargo de las mismas los servicios que, en otro caso, deberían prestar dichos Liquidadores;

7.º Las hojas de cargo de lo que se recaude, debidamente relacionadas, serán remitidas por los Alcaldes el día antepenúltimo de cada mes al liquidador del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes del partido a que pertenezcan, ó a la respectiva oficina de Hacienda, según el caso en que se hallen, y por los liquidadores ó por dichas oficinas de Hacienda el día último, a la Delegación de Hacienda de su provincia, como justificantes de lo recaudado. Las hojas de cargo correspondientes a los días de cada mes, que habrán de quedar sin comprender en las relaciones del respecti-

vo mes, lo serán en las del siguiente. En dichas relaciones firmarán su conformidad los respectivos perceptores;

8.º La Compañía de Tabacos dispondrá lo conveniente para que lo que está ya recaudado en las capitales de provincia con destino a las Juntas de protección a la infancia y extinción de la mendicidad, se entregue por sus Representantes en las respectivas Cajas del Tesoro, con abono, en la cuenta de operaciones del Tesoro, al concepto de impuesto especial sobre espectáculos públicos, con destino a dichas Juntas, observándose las formalidades en cuanto al ingreso, que quedan dispuestas por la precedente disposición 4.ª;

9.º Las Delegaciones de Hacienda abrirán en la cuenta de Tesorería, para representar ó dar a conocer las operaciones de que queda hecho mérito, que les corresponde practicar, dos conceptos, en la segunda parte de la misma, Sección 2.ª Acreedores del Tesoro.—Varios conceptos, con las denominaciones que determina la precedente disposición 4.ª, en relación con la 1.ª y 2.ª

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1911.

RODRIGANEZ

Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta 6 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias oficiales comunicadas por nuestro Cónsul, existen casos de cólera en Túnez, en Umhaeind, distante cuatro kilómetros de Túnez y en la Goleta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 7 de Septiembre)

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul en Salónica, se han desarrollado casos de cólera en las plazas de Usküb, Tirnovó, Kozani y en el puerto de Medua (Adriático), todas situadas en Turquía Europea.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias marítimas y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 8 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2061

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Son Servera la declaración de utilidad pública á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio próximo pasado, del camino que enlazando con el de aquella villa á Artá termina en el Port Vey; he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes á esta provincia presentar por escrito, ante este Gobierno civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita; debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Son Servera una reunión, en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de Son Servera.

Palma 5 Septiembre de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Caminos vecinales.—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Manacor la declaración de utilidad pública á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio próximo pasado, del camino vecinal que desde aquella población conduce á la Cala ó caserío de Porto Cristo del término municipal de la misma; he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes á esta provincia, presentar, por escrito, ante este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita; debiendo, dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de Manacor una reunión, en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de Manacor.

Palma 5 Septiembre de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Caminos vecinales.—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Muro la declaración de utilidad pública á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio próximo pasado, del camino vecinal denominado carretera de los Marjales, que desde aquella villa conduce al mar, pasando por los predios Vinromá, Son Cares, y Son San Martí; he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública á que se refiere el art.º 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva in-

serto este anuncio durante, cuyo plazo podrán la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes á esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita; debiendo, dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de la citada Villa, una reunión, en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de Muro.

Palma 5 Septiembre de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 2071

Secretaría.—Negociado cuarto

CIRCULAR.—Siendo varias las Circulares publicadas por este Gobierno de provincia, encaminadas á evitar las novilladas y cepas á que hace referencia la R. O. de 5 de Febrero de 1908 y como noticias y hechos posteriores demuestran que apesar de aquellas circulares, se tiene poco respeto á lo mandado celebrándose espectáculos que dicha disposición legal vigente, prohíbe en absoluto, he acordado la publicación de la presente, por medio de la cual prevengo á los Sres. Alcaldes que se abstengan en absoluto de autorizar espectáculos taurinos sean de la clase que fueren, sin mediar el permiso escrito de este Gobierno, único que puede concederlo según el artículo 25 de la vigente ley provincial, procediendo en otro caso, contra los infractores por desobediencia, suspendiéndoles en sus respectivos cargos y entregándoles á los Tribunales de justicia al efecto indicado.

Asimismo y con esta fecha doy órdenes terminantes á la fuerza de la Guardia Civil para que vigilen el mas estricto cumplimiento de la mencionada Real orden, denunciándome y suspendiendo desde luego, cuantos espectáculos de esta clase tengan noticia se vayan á celebrar sin la autorización de este Gobierno.

Palma 9 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 2047

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Septiembre, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, de la Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 2 del corriente.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

| | Pesetas |
|---|------------------|
| Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación. | 1.000'00 |
| Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia y material de oficinas. | 7.653'54 |
| Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación. | 2.200'00 |
| Personal y material de Instrucción pública oficial. | 13.990'00 |
| Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia. | 43.385'00 |
| Individuos de las Clases pasivas. | 183'33 |
| Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros y demás documentos oficiales. | 300'00 |
| Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes. | 300'00 |
| Imprevistos. | 2.166'00 |
| Total pesetas. | 71.177'87 |

| | Pesetas |
|--|-----------------|
| Gastos de pago diferible | |
| Material de oficinas y dependencias de los grupos precedentes. | 500'00 |
| Servicios de bagajes. | 210'00 |
| Gastos por servicios de interés provincial. | 4.416'00 |
| Total. | 5.126'00 |

Palma 1.º de Septiembre de 1911.—El Vicepresidente accidental, Emilio Morales.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2073

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Circular.—Reemplazos.—La Comisión mixta de reclutamiento en cumplimiento de lo que dispone el art. 157 de la vigente ley de reemplazos, ha acordado señalar el día 15 del actual para proceder al sorteo de las décimas que han correspondido á los pueblos comprendidos en las zonas de Palma, Inca, Mahón é Ibiza, pertenecientes á esta provincia en la distribución de los cupos de 551, 575, 144 y 125 hombres asignados respectivamente á las mismas para el reemplazo del corriente año, cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Diputación provincial empezando á las 9 y ½ del expresado día.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, en observancia de lo que dispone el art. 173 de la citada ley.

Palma 9 de Septiembre de 1911.—El Presidente, Juan Massanet Verd.—Por A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2065

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Recaudación Ejecutiva

No habiendo hecho efectiva su cuota contributiva dentro el plazo señalado doña Jerónima Sampol Marimón, de Algaida, en concepto de tercer poseedor por el primer trimestre del año 1908 por rústica según certificación librada por el Sr. Arrendatario de la recaudación de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los tres días primeros á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 52 de la referida Instrucción y en caso de morosidad incurrirá en el segundo grado y enagenación de sus bienes.

Palma 6 de Septiembre de 1911.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 2093

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 16 del actual á las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según el expediente administrativo de este año n.º 203 bajo el justiprecio siguiente.

| | Pesetas |
|--------------------------------------|---------------|
| Un mulo entero de 8 años. | 400'00 |
| Unas guarniciones ordinarias usadas. | 13'00 |
| Un carro ordinario usado. | 72'50 |
| Total. | 485'50 |

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 12 de Septiembre de 1911.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 2072

ADUANA DE SAN ANTONIO ABAD

Anuncio.—El Administrador de la Aduana de San Antonio Abad (Ibiza) hace saber que se necesita un local para instalar la Oficina, á cuyo efecto los dueños de fincas podrán presentar proposiciones con sugestión al pliego de condiciones que se exhibe en dicha Administración, durante el plazo de un mes á contar del presente anuncio.

San Antonio Abad 9 de Septiembre de 1911.—El Administrador, Antonio Fontera.

Núm. 2053

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Ferrerías á 4 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Juan Gornés.—P. A. del A.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2054

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios extraordinarios, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referenda se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de esta provincia, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios, es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, Una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'70 ídem.—Consumo calculado durante el año, 291.—Producto anual, 203'70 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, 1.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'17 ídem.—Consumo calculado durante el año, 1206.—Producto anual, 205'02 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 1 ídem.—Consumo calculado durante el año, 6500.—Producto anual, 65 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio 1'80 ídem.—Consumo calculado durante el año, 60.000.—Producto anual, 1080'00 pesetas.

Artículos: Queso y manteca.—Unidades, 1 kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'40 ídem.—Consumo calculado durante el año, 2286.—Producto anual, 894'40 pesetas.

Artículos: Paja, forrage y demás hierbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'40 ídem.—Consumo calculado durante el año, 529.000.—Producto anual, 2116 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'16 ídem.—Consumo calculado durante el año, 542.000.—Producto anual, 867'68 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 ídem.—Consumo calculado durante el año, 15000.—Producto anual, 300 pesetas.

Ferrerías á 4 de Septiembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Juan Gornés.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Luis Florit.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Julio del año 1911.

| CONCEPTOS. | UNIDAD Tipo. | N.º de jornadas, de unidades, de material y de trasportes | PRECIO Pesetas. | IMPORTE Pesetas |
|--|-----------------|---|--------------------|--------------------|
| <i>Casa-Palacio de la Excmo. Diputación Provincial</i> | | | | |
| Oficial albañil, de 2.ª | Jornal | 1'00 | 3'00 | 3'00 |
| Peón id. de mano, de 1.ª | Idem | 3'00 | 2'25 | 6'75 |
| Suma | | | | 9'75 |
| <i>Casa de la Misericordia</i> | | | | |
| Oficial albañil, de 2.ª | Jornal | 10'00 | 3'00 | 30'00 |
| Peón id. de mano, de 2.ª | Idem | 10'00 | 2'10 | 21'00 |
| Yeso. | Hectólitro | 3'20 | 1'45 | 4'64 |
| Mortero de cal y arena. | Idem | 3'20 | 1'00 | 3'20 |
| Cal viva. | Quintal métrico | 3'20 | 1'72 | 5'50 |
| Cemento del país | Idem | 1'60 | 1'63 | 2'61 |
| Arena del «Carnatge» | Metro cúbico | 0'383 | 3'18 | 1'06 |
| Azulejos blancos, de Valencia. | Metro cuadrado | 2'16 | 3'90 | 8'42 |
| Bacinilla de loza, con acometimiento de agua. | Una | 2'00 | 10'00 | 20'00 |
| Suma | | | | 96'43 |
| <i>Hospital</i> | | | | |
| Oficial albañil, de 2.ª | Jornal | 47'00 | 3'00 | 141'00 |
| Peón id. aventajado. | Idem | 24'00 | 2'50 | 60'00 |
| Id. id. de mano, de 1.ª | Idem | 50'00 | 2'25 | 112'50 |
| Yeso. | Hectólitro | 7'20 | 1'45 | 10'44 |
| Cemento del país. | Quintal métrico | 28'00 | 1'63 | 45'64 |
| Grava de la Riera. | Metro cúbico | 2'00 | 5'30 | 10'60 |
| Arena del «Carnatge» | Idem | 3'00 | 3'18 | 9'54 |
| Fiolas de piedra de Santañy. | » | » | » | 5'00 |
| Baldosas de barro cocido, de 0'20 | Metro cuadrado | 2'28 | 1'06 | 2'42 |
| Id. exagonales, grandes. | Docena | 6'00 | 1'00 | 6'00 |
| Tubos de barro cocido, de 0'20. | Uno | 365'00 | 0'50 | 182'50 |
| Id. id. id. de 0'13. | Idem | 10'00 | 0'16 | 1'60 |
| Cántaros. | Idem | 2'00 | 0'25 | 0'50 |
| Acerar herramientas. | Idem | 3'00 | 0'75 | 2'25 |
| Mangos de madera. | Idem | 2'00 | 0'50 | 1'00 |
| Trasportes de escombros. | Metro cúbico | 14'667 | 0'60 | 8'80 |
| Suma | | | | 599'79 |
| <i>Inclusa</i> | | | | |
| Oficial albañil, de 2.ª | Jornal | 49'00 | 3'00 | 147'00 |
| Peón id. aventajado. | Idem | 8'00 | 2'50 | 20'00 |
| Peón albañil de mano, de 1.ª | Idem | 16'00 | 2'25 | 36'00 |
| Id. id. id. de 2.ª | Idem | 25'00 | 2'11 | 52'50 |
| Oficial en cielos-razos de yeso, de 1.ª | Idem | 12'00 | 5'00 | 60'00 |
| Id. id. id. de 2.ª | Idem | 10'00 | 3'00 | 30'00 |
| Peón id. id. | Idem | 12'00 | 2'00 | 24'00 |
| Yeso. | Hectólitro | 26'40 | 1'45 | 38'28 |
| Id. blanco. | Idem | 2'80 | 3'13 | 8'76 |
| Cal viva. | Quintal métrico | 12'80 | 1'72 | 22'02 |
| Cemento del país | Idem | 16'00 | 1'63 | 26'08 |
| Arena de Mar. | Metro cúbico | 2'00 | 3'18 | 6'36 |
| Id. del «Carnatge» | Idem | 1'00 | 3'18 | 3'18 |
| Sillares «marés del Coll d'en Rebassa». | Idem | 1'667 | 8'16 | 13'60 |
| Losetas «marés de lliyanfa» | Metro cuadrado | 6'24 | 0'80 | 4'99 |
| Expuertas | Una | 4'00 | 0'45 | 1'80 |
| Cántaros. | Idem | 2'00 | 0'25 | 0'50 |
| Pinceles. | Idem | 2'00 | 0'30 | 0'60 |
| Escobillas | Docena | 0'50 | 0'90 | 0'45 |
| Carretadas de arena de «marés» de piedra de Porreras. | Trasporte | 2'00 | 0'75 | 1'50 |
| Trasporte de escombros. | Metro cúbico | 17'333 | 0'60 | 10'40 |
| Suma | | | | 508'02 |
| <i>Casa de campo de la Inclusa en el Puig d'els Bous</i> | | | | |
| Oficial albañil, de 2.ª | Jornal | 8'00 | 3'00 | 24'00 |
| Peón id. de mano, de 1.ª | Idem | 8'00 | 2'25 | 18'00 |
| Trasportes de carro. | Idem | 4'00 | 6'00 | 24'00 |
| Yeso. | Hectólitro | 2'00 | 1'45 | 2'90 |
| Cal apagada | Idem | 4'00 | 1'25 | 5'00 |
| Cemento del país. | Quintal métrico | 4'00 | 1'63 | 6'52 |
| Grava de la Riera. | Metro cúbico | 0'500 | 5'30 | 2'65 |
| Losetas «marés de lliyanfa» | Metro cuadrado | 3'12 | 0'80 | 2'50 |
| Azulejos blancos de Valencia. | Idem | 1'12 | 3'90 | 4'37 |
| Baldosas de barro cocido, de 0'20 | Uno | 2'28 | 1'06 | 2'42 |
| Tubos de barro cocido, vidriados. | Idem | 38'00 | 0'50 | 19'00 |
| Sifones de gres. | Idem | 6'00 | 2'50 | 15'00 |
| Bacinilla de loza blanca. | Idem | 3'00 | 2'50 | 7'50 |
| Cubos de barro cocido, barnizados. | Idem | 6'00 | 1'00 | 6'00 |
| Expuertas | Una | 3'00 | 0'45 | 1'35 |
| Escobillas | Docena | 0'15 | 0'90 | 0'18 |
| Suma | | | | 141'84 |

CONCEPTOS.

| CONCEPTOS. | UNIDAD Tipo | N.º de jornadas, de unidades, de materiales y de trasportes | PRECIO Pesetas | IMPORTE Pesetas |
|--------------------------------|-----------------|---|-------------------|--------------------|
| <i>Cárcel de Audiencia</i> | | | | |
| Oficial albañil, de 2.ª | Jornal | 4'00 | 3'00 | 12'00 |
| Peón id. de mano, de 2.ª | Idem | 4'00 | 2'10 | 8'40 |
| Cemento del país | Quintal métrico | 1'60 | 1'63 | 2'61 |
| Arena del «Carnatge» | Metro cúbico | 0'300 | 3'18 | 0'95 |
| Arqueta de hierro colado. | Una | 1'00 | 10'00 | 10'00 |
| Suma | | | | 33'96 |
| Total | | | | 1.889'29 |

Palma 29 Agosto 1911.—El Vicepresidente accidental, Emilio Morales.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2055

AYUNTAMIENTO DE PALMA

PLIEGO DE CONDICIONES que además de las contenidas en la Instrucción vigente regirán en la subasta de los solares resultantes del derribo del baluarte del Socorrador y cortina de San Antonio, comprendida en la manzana que forman las calles A. M. L. 40 y 43 del plano de Ensanche y según se vé en el plano que se acompaña.

1.ª La superficie se ha calculado en unos tres mil seiscientos metros cuadrados, medida que de antemano acepta el rematante y cuyo replanteo viene indicado por los mojones colocados en su sitio correspondiente.

2.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día diez de Octubre próximo a las doce bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Sr. Vocal de la comisión de Ensancha y Murallas.

3.ª El solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento los cuales podrá siempre hacer valer el rematante ó sus sucesores.

4.ª El tipo de subasta en alza es de ochenta y dos mil ochocientas pesetas. (82.800'00)

5.ª La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados con arreglo á las formalidades que señala el artículo 18 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente en que se publiquen estas condiciones, desde las once á las trece en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento hasta el día anterior en que deba celebrarse la subasta; los licitadores constituirán en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento un depósito provisional de cuatro mil ciento cuarenta pesetas (4.140'00) equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo, y como garantía para las formalidades de la subasta.

6.ª El rematante vendrá obligado á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, gastos de escrituras públicas que sean precedentes (matrices y copia y demás que ocurra sin excepción alguna).

7.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia los solares de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden con que hayan sido entregados.

8.ª Todo licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derecho de custodia.

9.ª Caso que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta.

Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los tribunales ordinarios.

10. Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

11. El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

12. Si el rematante no satisficiera su importe dentro los diez días á contar desde la adjudicación definitiva, perderá el depósito quedando anulada la subasta y será además responsable de la disminución de precio que se obtenga en la segunda subasta.

13. La adjudicación no será definitiva hasta que lo apruebe el Excmo. Ayuntamiento.

14. El rematante adquiere con el solar las obras de fábrica existentes en los mismos pero sin obligación ni garantía alguna ulterior por parte del Excelentísimo Ayuntamiento.

15. No se hallan las construcciones que en dichos solares se efectuen sujetas á mas condiciones técnicas y artísticas que á las que se imponen y se puedan imponer en el interior de la Ciudad de Palma, aparte de las condiciones impuestas por el plano de Ensanche las cuales deben cumplirse también en los puntos que correspondan.

16. Los títulos de propiedad de los solares estarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento. La presentación de pliegos por parte de los licitadores supone la aceptación de los mismos sin que se puedan exigir otros en ningún tiempo ni fundar sobre ellos reclamación alguna.

17. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas como también los resguardos de los depósitos unidos á las mismas.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la licitación y á los diez días siguientes improrrogables, se otorgará la escritura de venta.

Palma 4 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Luis Alcañá.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Modelo de proposición

Papel de 11.ª clase (una peseta)

Don domiciliado en esta Ciudad calle de n.º provisto de la cédula personal que exhibe n.º de la clase expedida dia y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de los solares resultantes del derribo del baluarte del Socorrador y cortina de San Antonio del recinto amurallado de esta Ciudad lindante con las calles letras A, M, L, 40 y 43 cuyo plano se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y de los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º me obligo á adquirir dichos solares por la cantidad de pesetas (en letras)

4
sugeriéndose en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: Proposición para optar á la subasta de los solares resultantes del derribo del baluarte del Socorridor.

Núm 2056

Este Ayuntamiento por acuerdo de esta fecha ha resuelto contratar en pública subasta para el año 1912 la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios llamados «Plaza Mayor» «Pescadería» «Puerta de San Antonio» «Pesas y Medidas» y «Ocupación de la vía pública» con arreglo á las condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran contra este intento de subasta, advirtiéndose que después de cumplido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 4 Septiembre 1911.—El Alcalde, Luis Alemañá.

Núm. 2057

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Estarás y Balaguer, pidiendo permiso para instalar un motor á gas de un caballo de fuerza en una fábrica que proyecta establecer en la Plaza de Atarazanas para la producción de aguas carbonicas, y en cumplimiento de lo que provienen las Ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 5 Septiembre de 1911.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.

Núm. 2042

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Fijados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir para las subastas de arbitrios sobre Pesas y medidas, Vía pública, Plaza Ahóndiga y Mercado, Matadero, Carnicería pública para abasto de carnes, Pescadería pública para abasto de pescado y Corral Común, para el próximo año de 1912 se hace saber: que dichos pliegos permanecerán expuestos al público en la Secretaría á efectos de reclamación por plazo de 10 días contados desde el siguiente á la publicación del presente en el B. O. de la provincia, según dispone la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

La Puebla 2 de Septiembre 1911.—El Alcalde, Pedro Serra.—P. A. del A.—Eusebio Marqués, Secretario.

Núm. 2058

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de quince de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios, es la siguiente:

Artículos: Pollos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio,

1 id.—Consumo calculado durante el año, 482.—Producto anual, 482 pesetas.

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 860.—Producto anual, 1720 pesetas.

Artículos: Perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 409.—Producto anual, 102'25 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 idem.—Consumo calculado durante el año, 7.000.—Producto anual 140 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 30 pesetas.—Arbitrio, 6 id.—Consumo calculado durante el año, 9.000.—Producto anual, 540 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 450 pesetas.

Artículos: Paja y forraje.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 3'70 pesetas.—Arbitrio, 0'37 id.—Consumo calculado durante el año, 491.200.—Producto anual, 1817'44 pesetas.

Artículos: Leña y carbon.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 31052.—Producto anual 186'31 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 10.000.—Producto anual, 200 ptas. Total 5638 pesetas.

Santa Eugenia á 1.º de Septiembre de 1911.—P. O. El Alcalde Presidente, Pedro José Coll.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Coll.

Núm. 2081

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por ante la Secretaría del que refrenda se ha promovido por Teresa Ginard y Mir consorte de Jaime Pou y Capellá, expediente sobre declaración de herederos legales abintestato de Isabel Ginard y Mir y otro, que no viene al caso mencionar, natural y vecina que era de la villa de Algaide, donde falleció día seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno é hija legítima de Miguel y de Margarita, la que la premurió; y en dicho expediente ha interesado la propia Teresa Ginard y Mir sean declarados herederos de dicha Isabel Ginard y Mir, su padre Miguel Ginard y Amorós y sus dos hermanos de doble vínculo Miguel y Teresa Ginard y Mir, por partes iguales.

Y en providencia de ayer tengo acordado que se fijen y publiquen los edictos que preceptua el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud, se expide el presente edicto, anunciando la muerte sin testar de la repetida Isabel Ginard y Mir y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, parándoles, caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma dos Septiembre de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2062

D. José Fernandez Orbela, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que con auto de hoy dictado en el ejecutivo sobre pago de pesetas seguido á instancia de D. Francisco Castellet Molins vecino de Palma, contra Juan Gelabert Gili vecino de esta, se ha declarado la quiebra de dicho Juan Gelabert Gili del comercio de esta, disponiendo hacer pública dicha declaración, en virtud del presente y á tenor de lo ordenado se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otra

persona en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario D. Guillermo Caldentey Domenge vecino y del Comercio de esta, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Así mismo se previene á todas las personas en cuya poder existan pertenencias del quebrado Juan Gelabert Gili, que hagan manifestación de ellas, por notas que entregarán al Comisario don José Fuster Fuster, vecino y del Comercio de esta y de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Se previene á los acreedores se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera Junta general de acreedores en la Sala audiencia de este Juzgado donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante debidamente autorizado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se espide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor a siete de Septiembre de mil novecientos once.—José Fernández Orbela.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm 2079

Don Francisco Castañer Mulet, Juez municipal, Letrado, de la ciudad de Inca, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos declaración de herederos legales de D. Miguel Pomar Bonnin, fallecido en la villa de La Puebla día veinte y dos de Marzo último, en cuyos autos he acordado en providencia del día primero de los corrientes expedir el presente edicto, por el que se anuncia la muerte sin testar del referido D. Miguel Pomar Bonnin, solicitándose sean declarados herederos legales del mismo, en una mitad, su hermana germana Ana María Pomar Bonnin y de una cuarta parte cada uno sus sobrinos Jaime y Miguel Forteza Pomar, hijos de su otra hermana premuerta Margarita Pomar Bonnin.

En su consecuencia y de conformidad á lo que previene el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del precitado Miguel Pomar Bonnin, al que solicitan y pretenden tener su hermana y sobrinos ántes expresados, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro el término de treinta días, previniéndoles que de no comparecer las parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca á dos de Septiembre de mil novecientos once.—Francisco Castañer.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2070

CEDULAS DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Secretaría de D. Juan Bestard; á instancia del Procurador D. Domingo Fons á nombre de D.ª Maria Bauzá y Palmer, con providencia de veinte y cinco de Agosto último se tuvo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de José Bauzá y Tomás y se ha acordado citar por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL á don Vicente Bauzá, Palmer de ignorado paradero para el referido juicio.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada á dicho D. Vicente Bauzá y Palmer de ignorado paradero se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Palma á siete Septiembre de mil novecientos once.—Por I. del Secretario don Juan Bestard.—Matias Bennaser, Oficial habilitado.

Núm. 2080

A D. Pedro Juan Estrafy Mateu, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: Que el Sr. Juez municipal letrado de esta ciudad, accidentalmente encargado de este Juzgado de primera instancia, en los autos preli-

minares de demanda y embargo preventivo promovidos por el procurador D. Pedro M. Seguí Baltrán, sobre pago de mil pesetas procedentes de cierto pagaré de fecha quince de Julió de mil novecientos diez contra el deudor D. Pedro Juan Estrafy Mateu y su fiador D. Miguel Sastre Carbonell, ha mandado en providencia de hoy se cite en forma y por medio de la presente al expresado D. Pedro Juan Estrafy Mateu, por primera vez, para el reconocimiento de su firma y la certeza de la deuda, á fin de que comparezca al efecto ante este Juzgado el día diez y seis del actual á las diez al expresado objeto de absolver posiciones á dicho fin, á instancia del Sr. Seguí, con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

En su virtud, y para que sirva de citación en forma al repetido D. Pedro Juan Estrafy Mateu, cuyo actual paradero se ignora, estiendo la presente cédula para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia

Inca nueve Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 2063

OEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Con la presente cédula se emplaza á Gabriel Ferrer y Truyol para que dentro de nueve días comparezca en los autos incidentes de pobreza promovidos por el procurador don Domingo Truyol en nombre de Bárbara Ferrer y Suasi con la venia del marido de esta Juan Perelló Vaquer, ambos jornaleros, mayores de edad y de esta vecindad, y conteste la demanda contra el mismo Ferrer interpuesta y otros; pues así queda dispuesto en providencia de este día dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en fuerza de dicha demanda mediante á ser el Ferrer de ignorado paradero, con prevención de que en caso de no comparecer en el citado plazo y acusada la rebeldía se sustanciará el incidente con los demás demandados que comparezcan y el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido en representación del Abogado del Estado, parándole el demás perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Manacor siete de Septiembre de mil novecientos once.—Antonio Obrador.

Núm. 2049

SALINERA ESPAÑOLA

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar la Junta General á sesión ordinaria para el día 30 de este mes á las 5 de la tarde en el local que ocupan las oficinas de la Compañía, calle de Palacio número 49.

El depósito de las acciones para asistir á dicha Junta pueden verificarse desde el día 25 al 28 de este mes, ambos inclusivos, en la caja de esta Sociedad, en la del Crédito Batear ó del Fomento Agrícola de Mallorca.

Palma 4 de Septiembre de 1911.—El Presidente, Pedro A. Servera.—El Secretario, José Vaquer.

Núm. 2059

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Habiéndose solicitado por la persona á cuyo nombre aparece inscrita la Subvención de esta Sociedad núm. 398, expedida en 17 Febrero de 1883, que sea declarada nula dicha Subvención y se le expida un nuevo resguardo de la misma, que manifiesta haber extraviado, se hace público por medio de este aviso, á fin de que cuantas personas se crean con derecho á formular alguna reclamación lo verifiquen en estas oficinas dentro del plazo de ocho días á contar desde esta fecha.

Transcurridos dicho plazo se anulará la referida Subvención y se entregará al solicitante un nuevo resguardo de la misma.

Palma 6 Septiembre de 1911.—El Vocal de Turno: Miguel Rosselló.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA